

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GIRONA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: JHON MICHAEL IDARRAGA MONTOYA
RADICACION: 760014003022**2023**0051500

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 124
RADICACION: 76001400-3022-**2023**-00515-00
CALI, JULIO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Arrimada en debida forma, la presente de demanda ejecutiva de mínima cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL GIRONA PROPIEDAD HORIZONTAL, NIT. 901.539.930-8, en contra de JHON MICHAEL IDARRAGA MONTOYA C.C. 1.144.028.621, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de TREINTA Y UN MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$31.073) correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2.022.
2. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$153.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2.022.
3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$153.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2.022.
4. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$153.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2.022.
5. Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$173.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2.023.
 - 5.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de febrero de 2.023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
6. Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$173.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2.023.
 - 6.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de marzo de 2.023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GIRONA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: JHON MICHAEL IDARRAGA MONTOYA
RADICACION: 76001400302220230051500

7. Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$173.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2.023.

7.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de abril de 2.023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

8. Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$173.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2.023.

8.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación el primero (01) de mayo de 2.023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

9. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$183.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2.023.

10. Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$213.000) correspondiente a cuota extraordinaria por conceptos de auditoría de zona común del 2023.

11. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000) correspondiente a gastos procesales.

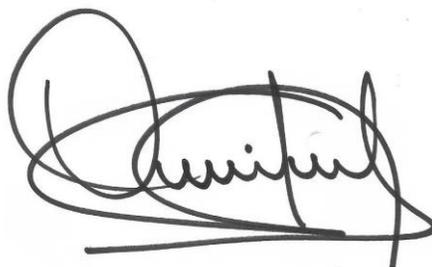
SEGUNDO: Por las cuotas de administración ordinarias, que se causen hacia el futuro a partir del 01 de junio de 2023.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

QUINTO: TÉNGASE como mandatario judicial de la parte demandante, a la abogada MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE, C.C. 31.644.199 y la T.P. No. 126.043 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **113** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **12-07-2023**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez